

Doctor
SANTIAGO ANDRES SALAZAR HERNANDEZ
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
E.S.D.

ASUNTO : PROCESO DE PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTE: RENE YOVANNY DOMINGO GUEVARA C.
DEMANDADO : RICARDO ANTONIO RAMIREZ OVALLE
RAD. 2013-177

Señora Juez :

JORGE ERNESTO SIMON GUEVARA CUERVO, obrando en mi calidad de Apoderado de la parte demandante, me presento ante su despacho de manera respetuosa a fin de interponer RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL OGAÑO Y DE FORMA SUBSIDIARIA EL DE EL RECURSO DE QUEJA ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO como indica el art. 353 DEL CGP por haberse denegado el recurso de APELACION contra el auto de fecha 10 de septiembre de la anualidad, por medio del cual se deniega la solicitud de impulso procesal y adecuación al tramite del decreto 2303 de 1989, es decir LA JURISDICCION AGRARIA.

ARGUMENTACION DEL RECURSO

Señor juez, se hace necesario reponer la providencia a efecto de CONCEDER EL RECURSO DE APELACION, pues lo debatido en petición pretérita no es el capricho del suscrito apoderado, por el contrario, es el respeto y acatamiento las ordenes impartidas por el titular de este despacho en auto de fecha 30 de mayo de 2019, por medio del cual se decide las EXCEPCIONES DE PREVIAS, en el cual dispuso :

“ RESUELVE

PRIMERO :...

SEGUNDO: Declarar probada la excepción de HABERSE DADO A LA DEMANA UN TRAMITE INADECUADO Y NO HABERSE CITADO A PERSONAS QUE LA LEY

ORDENA CITAR, en consecuencia direccionese el presente proceso con el tramite que contempla el Decreto 2303 de 1989, vinculándose al Procurador Agrario".

El PROCURADOR AGRARIO fue notificado y contestó la demanda bajo las directrices del decreto 2303 de 1989 .

" En vista de lo anterior, en el caso que nos ocupa, la presente demanda debe ceñirse al trámite del decreto 2303 de 1989, ya que esta fue radicada el día 14 de agosto de 2014, y admitida el 11 de diciembre del mismo año, y que a la postre no se ha decretado pruebas, de conformidad con la reglas del numeral 1 del artículo 625 del compendio Procesal General,

1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete"

Dr. SANTIAGO ANDRES SALAZAR HERNANDEZ- Juez Tercero Civil del Circuito de Sogamoso. Proceso Pertenencia 2013-177 Fallo excepciones previas.

El análisis gramatical del literal a en cita, nos indica :

1. Que existe una condición para que el proceso continúe tramitándose conforme a la legislación anterior (DECRETO 2303 DE 1989) , es ello, QUE NO SE HUBIESE PROFERIDO EL AUTO QUE DECRETE PRUEBAS.

Ahora, bajo la estructura del ordenamiento jurídico-procesal indicado a seguir, esto es el DECRETO 2303 de 1989, se debe interrogar :

¿CUAL ES LA OPORTUNIDAD PROCESAL PARA EL DECRETO DE PRUEBAS ?

El sistema procesal colombiano contempla una estructura esencial amparada en los principios inquisitivos y dispositivos y la nueva posición intermedia trasladada a los sujetos intervinientes; y de etapas preclutivas de ahí que la conformación del litigio desde el componente de la ACCION , DERECHO DE CONTRADICION E INTERVENCION DEL JUEZ, esta reglada en nuestro ordenamiento procesal , de donde se puede extraer para este caso bajo estudio , que una vez definida la cuerda procesal a seguir , ella debe respetarse

hasta el PRONUNCIAMIENTO DE PRUEBAS (art. 625 del CGP), es decir, todas las etapas anteriores, valga decir, CONCILIACION, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, FALLO DE EXCEPCIONES PREVIAS, que contempla el decreto 2303 de 1989 son preclutivas y no puede omitirse por haberse entrado en una nueva legislación, ya que el legislador exige que para su aplicación (nueva legislación) se cumpla una **CONDICION**, “que exista AUTO o DECRETO DE PRUEBAS”, ¿Que ocurre si este auto o providencia no existe?. Si el auto no está dentro del expediente debe respetarse el régimen antiguo **HASTA** LLEGAR al decreto de pruebas. ¿Y Cuando se llega al auto de decreto de pruebas?. El decreto 2303 de 1989 nos indica en que momento se DRECRETAN LAS PRUEBAS, es ello, una vez AGOTA LA CONCILIACION, SANEAMIENTO...”

Así se desprende o deduce de la lectura del literal a numeral 1 del art. 625 del CGP

“Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete”

Conviene tener claridad del vocablo “ hasta “ por que indica el LIMITE DE VIGENCIA DE LA LEGISLACION ANTERIOR.

Del ár. hisp. *hattá*, y este del ár. clás. *hattà*, infl. por el lat. *ad ista* 'hasta eso'.

1. prep. Indica el límite final de una trayectoria en el espacio o en el tiempo. *Trabajan hasta lastres. Llegaremos hasta la cima.*
2. prep. Indica el límite máximo de una cantidad variable. *Estaba dispuest a a pagar hasta sesenta euros.*
3. prep. C. Rica, El Salv., Guat., Hond., Méx. y Nic. No antes de. *Llegaré hasta las dos.*
4. adv. Incluso o aun. *Hasta tú estarías de acuerdo. Hasta cuando duerm e habla.*

Dicho de otra manera, el juez debe agotar el trámite procesal anterior HASTA cuando el litigio en AUDIENCIA llegue al DECRETO DE PRUEBAS y a partir de ahí será el nuevo procedimiento (CODIGO GENERAL DEL PROCESO) el que reinará y dominará las actuaciones, por lo tanto cuando el despacho ordena y decreta pruebas sin haber practicado las demás actuaciones PRECLUYE LAS AUDIENCIA que dispone el art. 31 y Ss del Decreto 2303 de 1989, afectando LAS GARANTIAS FUNDAMENTALES DEL DEBIDO PROCESO.

Finalmente, si a partir de la apertura probatoria que este despacho efectúa por auto de fecha 24 de octubre de 2019, se aplica la NUEVA LEGISLACION, se hace entonces necesario CITAR A AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO como indica el art. 1 literal a) del Artículo 625 del Código General del Proceso., situación que se echa de menos en la providencia, pero

entonces, ¿Que ocurre con el trámite del artículo 375 del Código General del Proceso que para este evento será la matriz procesal a seguir ? ¿ Cuando autoriza usted la incursión de la valla publicitaria ? ¿ Cuando se efectúan las comunicaciones a las entidades indicadas en el articulo encita ?

Como usted puede ver, señor juez, no es el simple capricho el que oriente la exigencia de tener en claro la RUTA CORRESPONDIENTE A LA ACCION DE PERTENENCIA , EL RESPETO A LAS GARANTIAS PROCEALES DE LOS SUJETOS QUE INTERVINIENTES, SINO EL MISMO PRINCIPIO DE LEGALIDAD que motiva la PETICION DE FIJAR AUDIENCIA DE QUE TRATA EL DECRETO 2303 DE 1989, porque de lo contrario deben tomarse las medidas de saneamiento para adecuarse el presente proceso al art. 375 del CGP y visto este articulado tampoco sería la oportunidad para DECRETAR PRUEBAS.

En estos términos dejo presentado el RECURSO DE REPOSICION PARA EFECTOS DE ACCEDER AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 por estar convencido que el asunto reviste importancia procesal al estar incurso la violación del debido proceso; en caso de no accederse dispóngase de forma SUBSIDIARIA EL RECURSO DE QUEJA

Atentamente,



JORGE ERNESTO SIMON GUEVARA CUERVO

C.C. 79.409.591 de Bogotá

T.P. 68.504 CSJ.